ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro. 615

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU- Y NIVER ALBERTO SUAREZ ARIAS

Entre los suscritos a saber **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ,** mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.709.330 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Director(a) General y como Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Nro. 104 de 1.995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de Febrero del 2000 y 246 del 28 de Diciembre de 2001, debidamente facultada para contratar conforme lo contemplado en los numerales 14 y 23 del artículo 19 del Acuerdo Nro. 001 del 30 de marzo de 2000, así como el Acuerdo Nro. 001 de 2025 expedido por el Consejo Directivo del INDERBU, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **NIVER ALBERTO SUAREZ ARIAS ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.692.212** expedida en el Municipio de **Bucaramanga** (S/der.),quien para efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios **profesionales**, que se rige por las cláusulas, en el contenidas, y previas las siguientes consideraciones:, **1)** Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **2)** Que los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión son contratados bajo la modalidad de contratación directa según lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007. **3)** Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2.015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 que: *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se haya verificado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…)".* **4)** Que según la norma enunciada en el numeral anterior, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellas de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **5)** Que, con fundamento en los estudios previos elaborados por la oficina gestora, se sustenta la necesidad de contratación de una persona natural o jurídica, para la prestación de servicios requeridos por la entidad. **6)** Que el contratista demostró su idoneidad y/o experiencia, en todo lo relacionado con el objeto a contratar, así como el cumplimiento de los requisitos previos a la suscripción del contrato conforme la propuesta presentada con sus anexos, la cual es parte integral del presente negocio jurídico. **7)** El vínculo contractual se regirá por los términos contemplados en el contrato electrónico de la plataforma transaccional del SECOP II de conformidad con lo el artículo 7 de La ley 527 de 1999 e igualmente hace parte del mismo el presente anexo de clausulado contractual que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ORIENTACION DE PROCESOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA EN LAS ESCUELAS DE FORMACION DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION Y PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE**

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro. 615

BUCARAMANGA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar con autonomía e independencia el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificadas en las condiciones pactadas por las partes. **2.** Aceptar la supervisión por parte del INDERBU y en consecuencia resolver todos los requerimientos y solicitudes de información en los términos dispuestos por el Supervisor. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **4.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **5.** Acreditar la afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 Ley 1150 de 2007 y Decreto 510 de 2003 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En el caso de las personas jurídicas garantizar que el personal empleado para el contrato cuente con la correspondiente afiliación previa al inicio de su ejecución. **6.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **7**. Afilarse a la administradora de Riesgos Laborales dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015. En el caso de las personas jurídicas garantizar que el personal empleado para el contrato cuente con la correspondiente afiliación y cobertura previa al inicio de su ejecución y hasta la fecha de terminación del mismo. **8.** Seguir los lineamientos y participar en las capacitaciones citadas para el sostenimiento y mantenimiento del sistema integrado de gestión, Seguridad y salud en el trabajo y el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG. **9.** Presentar los documentos y evidencias requeridas para el trámite de pago de los honorarios conforme lo estipulado en la cláusula de forma de pago, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual. **10.** Asumir las relaciones interpersonales que en ejecución del contrato se generan, enmarcadas en valores, reconocimiento de la dignidad humana y buen trato. **11.** Realizar el depósito digital de los archivos elaborados en el marco de la ejecución del presente contrato en el centro Institucional de Datos (NAS) a través del supervisor. **12**. Guardar total reserva sobre los asuntos que por razón de la ejecución del presente contrato tenga conocimiento, así como de los resultados que del mismo se deriven. **13.** Mantener absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de las claves otorgadas para la operación de los asuntos del contrato, incluyendo los portales asignados para el cumplimiento de su objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto que se pretende ejecutar, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: **1-** Conformar y sostener SEIS (6) grupos de niñ@s dentro del rango de edad realizando entrenamientos dos veces por semana cada grupo desarrollando las actividades profesionales necesarias para la promoción, difusión, convocatoria e inscripción de los participantes asegurando el número mínimo de niños beneficiados según lineamientos del supervisor. **2-** Presentar las sesiones de entrenamiento a ejecutar con los grupos según lineamientos del Supervisor. **3-**Actualizar y entregar mensualmente la base de datos caracterizada de los beneficiados de las escuelas según lineamientos del supervisor. **4-**Llevar registro físico y digital de toda la información generada en el desarrollo de las escuelas de formación y realizar el cargue respectivo en las

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro. 615

plataformas dispuestas para ello. **5-**Realizar una (1) reunión al inicio el contrato con los ediles, presidentes de la JAC o líderes de los diferentes barrios y/o instituciones para realizar difusión, convocatoria y promoción del programa. **6-** Realizar un (01) festival lúdico-recreativo con los niños y niñas participantes de las escuelas de formación del INDERBU. **7-** Asistir a las reuniones de planeación, organización, evaluación y seguimiento que sean citadas en función del cumplimiento del objeto contractual. **8-** Utilizar indumentaria (Camiseta y pendón) adecuada para el desarrollo de sus obligaciones, destacando la imagen institucional vigente. **9-** Apoyar mínimo dos (02) actividades institucionales convocadas por el Supervisor o la subdirección operativa. **10-** Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor en relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INDERBU.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL INDERBU se obliga especialmente a: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el correspondiente informe de cumplimiento de obligaciones, previa acreditación por parte del contratista. **2.** Verificar el cumplimiento de las actividades de conformidad con los cronogramas o fechas establecidas en medio de la ejecución del contrato y al momento de efectuar la terminación y/o liquidación. **3.** Dar aplicación a las multas, clausulas exorbitantes y/o clausula penal conforme el procedimiento sancionatorio establecido en la ley y adoptado en el manual de contratación. **4.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos por las partes en la relación contractual, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones. **5.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos (técnicos, financieros, administrativos, contables, etc.) que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **6.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. Sin exceder la presente vigencia. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.300.000)** incluidos los impuestos y costos a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **CUATRO (04)** Pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000) y un último pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.700.000)** honorarios que se pagarán de manera mensual en cuotas iguales y proporcional al tiempo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios serán pagados previa presentación y aprobación de los siguientes documentos: factura o documento equivalente, informe de actividades del contratista con las respectivas evidencias, el informe o certificación de cumplimiento expedido por el supervisor, la planilla aportes a seguridad social, así como la liquidación y pago de estampillas. Para el ultimo pago deberá adicionalmente presentar y suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la factura o documento equivalente no fuera correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañare de los documentos requeridos para el respectivo pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estas situaciones serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO**

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro. 615

TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el término establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de la ley 2024 de 2020 y en todo caso estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARAGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 2381 de 2024, y lo reglamentado en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, las partes en el marco de los principios de autonomía y de legalidad han acordado que el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral serán responsabilidad del contratista. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de vigilancia en su cumplimiento por parte del Supervisor designado por la entidad. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista autoriza al INDERBU para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de ley que deban realizarse. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al código de presupuesto **2.3.2.02.02.009.4301007.92912** Servicios para la comunidad sociales y personales, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 25-00413** expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá, indemne, al INDERBU, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá, civil y penalmente, en los términos definidos en la ley. - **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido, a ningún título, por el CONTRATISTA, sin el consentimiento, previo y escrito, del INDERBU, pudiendo, éste, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El contratista acepta la supervisión que hará el INDERBU a través de la persona designada por la dirección de la entidad, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas para los supervisores en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, el manual de Contratación del Instituto y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL INDERBU podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por resolución motivada, a la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte, de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Además, la entidad podrá cobrar los demás perjuicios causados. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** El Instituto impondrá al Contratista, por incumplimiento parcial o defectuoso de sus obligaciones contractuales, o por mora en su ejecución, multas equivalentes al cinco (5%) del valor fiscal del Contrato. En todo caso la entidad podra graduar el momento de la imposición el porcentaje de la multa conforme al principio de proporcionalidad en atención a la gravedad y la continuidad del incumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** De conformidad con la Ley 1150 de 2.007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5Decreto 1082 de 2.015 y el análisis de los riesgos no se exigirá la constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro. 615

incompatibilidad, consagradas por la Ley 80 de 1.993, ni en las demás normas concordantes o reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Si en la ejecución del presente Contrato surgen diferencias, entre las partes, se podrá adoptar, de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución de los mismos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un Contrato de carácter administrativo, el **INDERBU** no adquiere vínculo laboral alguno con el CONTRATISTA, ni tampoco con el personal que éste utilice para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CARGA TRIBUTARIA.** Estampillas para pago: El CONTRATISTA, deberá presentar para cada pago: 1. El 2% del valor del pago en estampillas PRO-UIS departamental. 2. El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-HOSPITAL departamental. 3. El 10% del valor de cada una de las estampillas anteriores por ordenanza departamental. Estampillas para descuento al momento del pago: El CONTRATISTA autoriza que al momento del pago se le realicen los siguientes descuentos: 1. El 2% del valor del pago en estampillas PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR municipal, según el Acuerdo 017 de 2.019.5. 2. El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-CULTURA municipal cuando el valor del contrato exceda de 15 SMMLV, según el Acuerdo 017 de 2.019, así como las demás que estipule la normatividad vigente en materia tributaria tanto nacional como departamental y municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.** El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable INDERBU de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2.012 y el Decreto 1074 de 2.015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del INDERBU e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos del INDERBU, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al CONTRATANTE tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 el presente contrato no requiere liquidación. La verificación de las condiciones de ejecución del contrato entre ellas la obligación de pago de aportes a seguridad social por parte del contratista, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales se verificará a través de cada uno de los informes del supervisor y el acta de terminación del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO: Lo anterior sin perjuicio de los casos de terminación anormal en los cuales será obligatoria la liquidación del contrato. En tal caso la entidad aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLASULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro 615

TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II; Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la afiliación a riesgos laborales, los cuales serán verificados por el supervisor al momento de la suscripción del acta de inicio.

05 AGO 2025

Proyectó: Isabelly Jácome Hernández–CPS Abogada Oficina Asesora Jurídica

Reviso y aprobó aspectos Jurídicos: Angelica Marcela Hernández Velazco – Jefe de Oficina Asesora Jurídica